

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1908.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 2.438.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SANIDAD.**

CIRCULAR NÚM. 137.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me transmite el siguiente telegrama:

«Descubrimiento Madrid Barcelona existencia nievelina exige que se investigue activamente si se emplea en esa provincia para conservacion carnes con perjuicio salud pública, y se persiga á los autores con todo rigor.»

Lo que se hace público para general conocimiento, y encargo con todo interés á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que,

auxiliados por el personal á sus órdenes y de acuerdo con la Junta de Sanidad procedan á averiguar si en las respectivas localidades se usa ó expende la nievelina, tan perjudicial para la salud pública, y adopten cuantas medidas estimen convenientes, dando cuenta de ellas á este Gobierno.

Valladolid 6 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,  
**Cirso Alonso.**

Núm. 2.422.

**Audiencia Territorial de Valladolid.**

**Secretaría de Gobierno.**

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Olmedo.

D. Saturnino Blanco Garcia y D. José Andrés Saez, aspirantes á Juez municipal de Mojados.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones y reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 2 de Octubre de 1908.—El Secretario de Gobierno accidental, *Aureo Alonso*.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el Partido de Nava del Rey.

Juez Suplente de Castronuño, D. Rufino Gomez Hernandez.

En el Partido de Olmedo.

Juez Suplente de Portillo, don Arsenio Martin Gutierrez.

En el Partido de Valoria la Buena.

Juez de Cigales, D. Guadencio Arés Sanz.

Juez Suplente, D. Emiliano Barrigon Vazquez.

En el Partido de Villalon.

Juez Suplente de Villabarúz, D. Hermógenes García Pastor.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 2 de Octubre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno accidental, *Aureo Alonso*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.411.

**Cabrerros del Monte.**

Don Ignacio Barazon Ramirez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabrerros del Monte.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil setecientas diez y siete pesetas y ochenta

y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Realorden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil setecientas diez y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar

este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, durante el ejercicio próximo, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 371.789 kilogramos de paja y leña en todo el año que viene á producir exactamente las tres mil setecientas diez y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada

Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Faustino Ruiz.—Martín Costilla.—Ignacio Gutierrez.—Desiderio Cabezas.—Sinforiano del Campo.—Gregorio Ortega.—Juan Serrano.—Ángel Aguado.—Eusebio González.—Inocencio Ortega.—Valeriano Garrote.—Ignacio Barazón, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabrerros del Monte á 26 de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Ignacio Barazón.—V.º B.º, El Alcalde, Faustino Ruiz.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiseis de Septiembre para cubrir el déficit de tres mil setecientas diez y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases. . . . .	kilogramo	371789	0'05	0'01	3717'89
Total. . . . .					3717'89

Cabrerros del Monte á 26 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Faustino Ruiz.—El Secretario, Ignacio Barazón.

NUM. 2426.

**PÓSITO DE CANALEJAS.**

*Apremio de segundo grado.*

CÉDULA DE NOTIFICACION PARA EL DEUDOR.—NÚM. 117.

Demostracion del débito.	Pesetas
Importe del principal. . . . .	78'40
Por recargo . . . . .	3'92
Por id. de. . . . .	8'23
Total adeudo. . . . .	90'55

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 26 de Septiembre del año 1908, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del

descubierto al deudor ó responsable objeto de este expediente de apremio.

Notifíquese al deudor ó responsable esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito ó responsabilidad durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

En Canalejas á de 26 de Septiembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Faustino García.—Señor D. Braulio Sanz.

NÚM. 2.446.

**Megeces.**

Hallándose terminada la Matricula de la Contribucion indus

trial de este distrito, para el próximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Megeces 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, R. Moreno y Rodrigo.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Cogece de Iscar

NUM. 2.436.

**La Pedraja de Portillo.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y con la superior aprobación, se saca á pública subasta con la exclusiva de venta al por menor, los derechos que en este pueblo durante el año de 1909 devenguen las especies de consumos de carnes frescas y saladas de todas clases, de cerda, vacuna, como lanares, vinos, vinagres, aguardientes y licores, aceite de oliva, mineral ó petróleo, cervezas y chacoli, bajo el tipo de 4.398'43 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día doce del corriente y hora de las diez á once en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que dese mostrarse licitador consignar previamente en arcas municipales, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y presentar fiador abonado á satisfacción de la Comisión de subasta á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Si no hubiere licitador en esta primera subasta, se celebrará una segunda, que tendrá lugar en el propio local el día veintidos del corriente á la hora citada anteriormente, bajo el tipo y condiciones que la primera y con la rectificación de precio de venta que acuerde este Ayuntamiento y que se publicará en el acto de la subasta.

Y si en esta tampoco hubiere licitador se celebrará una tercera subasta en la misma forma que la anterior, el día treinta y uno del corriente sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado en la primera y á la hora que las anteriores.

La Pedraja de Portillo 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lino Martínez.—Por su mandado, Demetrio Lopez.

NUM. 2.437.

**La Pedraja de Portillo.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y con la superior aprobación se sacan á pública subasta con libertad de venta en el próximo año de 1909 los derechos que devenguen en esta población las especies sujetas al consumo de granos, legumbres de todas clases y sus harinas á excepcion del trigo y sus harinas, arroz, jabon duro y blando, bajo la cuota de 3.284 pesetas 91 céntimos.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el doce del corriente y hora de las once á las doce por el sistema de pujas á la llana y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta debiendo el que dese mostrarse licitador consignar previamente en arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y debiendo presentar fiador abonado á satisfacción de la Comisión de subasta á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Si no hubiere licitador en esta primera subasta se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, en el propio local que la anterior, admitiéndose en ella postura por las dos terceras partes del tipo de subasta la cual tendrá lugar el día veintidos del corriente y hora de once á doce.

La Pedraja á 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lino Martínez.—P. S. M., Demetrio Lopez.

NÚM. 2.428.

**San Martin de Valbeni.**

Don Mariano Ortega Calvo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y como tal Director del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del Ayuntamiento de mi presidencia y en cumplimiento á lo que á éste se le ordena por la Superioridad, se sacan á pública subasta 19 952 kilogramos de trigo existente en la panera del de este Municipio, bajo el tipo del precio medio que tuviere la especie en el mercado más próximo el día anterior al en que se efectúe el remate, el cual tendrá lugar el siguiente día al en que se cumplan quince hábiles, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial», y hora de once á doce de la mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó la del Sr. Subdelegado de visita y con asistencia del Síndico y Secretario de dicha Corporación municipal en su Sala Consistorial, salvo lo dispuesto por

circular de 13 de Septiembre de 1907.

La venta se hace á riesgo y ventura del rematante y el pago íntegro de la compra se verificará dentro de los tres días siguientes al del remate, sin lo cual el adjudicatario no podrá retirar de la panera la semilla y perdiendo en otro caso la fianza ó depósito que se dirá.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza el cinco por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

No se admitirán posturas que no cubran el mencionado tipo del precio medio y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en papel de clase 11.<sup>a</sup> y en pliego cerrado dentro de la última media hora de la señalada para el remate, con sujeción al siguiente modelo:

Don .... vecino de .... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas.... céntimos (la cantidad en letra) los cien kilogramos de trigo que se vende del Pósito de San Martín de Valbení.

(Fecha y firma del proponente.)

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

San Martín de Valbení treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Mariano Ortega.—P. S. M., El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

NUM. 2.435.

#### Tiedra.

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, por unanimidad aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á los arbitrios municipales sobre los puestos públicos con la correduría y degüello de reses en el Matadero para el próximo año de 1909, y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tiedra á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Marcial Rodríguez.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Atanasio García.

Núm. 2.427.

#### Villa bañez.

Este Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal

han acordado que para cubrir el cupo de todas las especies de consumos en el año próximo de 1909, se intenten en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios, por lo cual se invita á los contribuyentes de este término municipal para que en el plazo de cinco días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia soliciten los conciertos, y, en caso afirmativo, convengan con esta Corporación la cantidad y condiciones bajo las cuales se han de celebrar.

Villabañez 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1908.—El Alcalde, Andrés de la Fuente.

NUM. 2.432.

#### Villafranca de Duero.

Don Claudio Hernandez Modroño, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año 1909 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Villafranca de Duero á 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Claudio Hernandez.—P. S. M., El Secretario, Cecilio E. Carrascal.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.399.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicha Audiencia, en el incidente á que se refieren, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 101 del Registro, folio 169.—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho, en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital por D. Florentino Conde Vicente y su mujer Doña Victoriana Zurro, vecinos de Ciguñuela,

representados por el Procurador D. Francisco Lopez Garcia, con D. Mariano, Doña Julia y doña Dorotea Llorente, Doña Sofía Llorente y Doña Jenara Gamarra, sus convecinos, y mediante su incomparencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, así como también por la rebeldía de Doña Nicolasa Llorente y su marido D. Remigio Garcia; en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que á los representados por el Procurador Lopez Garcia, se les declare pobres para litigar, pendientes ante esta Sala de apelación interpuesta por dicho Sr. Abogado del Estado de la Sentencia dictada por el inferior, en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Paulino Barrenechea.—Vistos.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que con revocación de la Sentencia apelada que en veintitres de Abril último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, debemos declarar y declaramos no haber lugar á conceder á D. Florentino Conde Vicente y á su mujer Doña Victoriana Zurro los beneficios de la pobreza legal para litigar con D. Mariano, Doña Julia y Doña Dorotea Llorente, Doña Nicolasa y Doña Sofía Llorente y Doña Jenara Gamarra, imponiendo á aquellos el pago de las costas causadas en la primera instancia y sin hacer expresa condenación de las devengadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de Nicolasa Llorente y demás consortes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—José María de Uribe.—Paulino Barrenechea.—Edelmiro Trillo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Sr. Abogado del Estado, Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de los que no han comparecido.

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á primero de Octubre de mil novecientos ocho.—Fulgencio Palencia.

#### Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 2.423.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque Garcia, Juez de instrucción interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á don Pedro Delgado Arranz, D. Cipria-

no Torrecilla Valle y D. Julian Valero Arias, vecinos que han sido de esta Ciudad, en la calle de la Verbena, trece; Cervantes, once y Solanilla, cinco, respectivamente, y hoy de domicilio desconocido, para que comparezcan como jurados ante la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia de este Territorio, los días diez y siete, diez y nueve, veinte, veinticuatro, veintiseis y veintisiete de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en que se celebrarán las sesiones del juicio oral y público de las causas seguidas, una contra María Moratinos y otra, por corrupción de menores, otra contra Patricio Perez Conde, sobre homicidio frustrado, otra contra Gregorio Regino Alonso, sobre robo, otra contra Benito Perez Burgos, sobre homicidio por imprudencia y otra contra Luis del Amo Sanchez, sobre tentativa de asesinato, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—Santiago Alevesque.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 2.418.

#### EDICTO.

#### MADRID—HOSPICIO.

Don Alejandro Bustamente y Martinez Ron, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Capital.

Por el presente, hago saber: Que en dicho Juzgado se ha promovido demanda de juicio universal á instancia de la Cofradía de Nuestra Señora del Refugio, San Pedro Regalado y Animas de los que mueren sin confesión, establecida en la Iglesia de San Salvador de Valladolid, sobre adjudicación de la mitad reservable del vínculo fundado por Doña María Teresa Fernandez de Quiroga, mujer que fué del Oidor de la Real Audiencia de Manila Don Juan Bautista Bonilla y Gimeno, por su testamento otorgado en Madrid á diez de Junio de mil setecientos ochenta y tres, ante el Escribano de provincias y Comisiones de la Real Casa y Corte de S. M. D. Francisco Antonio de Soldevilla.

Y se llama por tercera y última vez, por medio de edictos, á los que se crean con derecho á los bienes del vínculo aludido, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquellos en los periódicos oficiales; debiéndose hacer presente que la testadora, fundó sobre sus bienes dicho vínculo regular, para que que se lase en memoria de su casa y familia, llamando para su

posicion, goce y disfrute, en primer lugar, á su hermano Don Manuel Fernandez Quiroga, y á los descendientes legítimos de éste; en segundo á su tío Don Antonio Fernandez Quiroga y Rivera, vecino de la Ciudad de Zamora, y á sus descendientes; en tercer término llamó á su primo por línea materna, Don Emeterio Otero Cabrera y Villafañez, vecino de Valladolid y á sus descendientes, y en cuarto lugar á su prima por igual línea Doña Maria Antonia Soto Otero Cabrera y Villafañez, y á sus descendientes; y á falta de personas comprendidas en los anteriores llamamientos, llamó en último término á la mencionada Cofradía reclamante; habiendo sido la última poseedora de dicho vínculo Doña María Teresa Fernandez Quiroga, nieta del llamado en primer lugar, la cual falleció sin sucesion en París el día diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro; y por último, se hace saber que no ha comparecido persona alguna por virtud de los dos llamamientos anteriormente hechos.

Madrid veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco Navarro.—V.º B.º El Juez de 1.ª instancia Alejandro Bustamante.

255

## NUM. 2.403.

## MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su Partido.

Por el presente edicto requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y llama á Joaquín Gonzalez Olím, de veintinueve años de edad, soltero, industrial, natural de Santiago de Cuba, vecino de Madrid, con domicilio primero en la calle de Jesús y María, números diez y ocho y veinte y despues Costanilla de San Pedro, número cuatro, bajo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de la misma provincia y de la de Valladolid se presente en este Juzgado y su sala de Audiencia para emplazarle en causa que contra el mismo y otros se instruye por estafa de dos mil pesetas á Don Sebastián Lopez Martin, vecino de esta villa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que

hubiere lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas la autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del Joaquín Gonzalez Olím, poniéndole á mi disposicion en la cárcel de este Partido.

Dado en Medina del Campo á dos de Octubre de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

## NUM. 2.404.

## PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Don Juan Rodriguez Vargas, Juez de instruccion de esta Ciudad de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fructuoso Rodriguez Sanz, hijo de Niceto y de Eugenia, natural y vecino de Iscar, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, de veintidós años, soltero, carpintero, es de estatura de un metro seiscientos milímetros, ojos azules, pelo negro, rostro bueno y viste pantalón de pana color aceituna claro, faja negra, chaleco de paño negro, blusa de tela, camisa de color y botas de becerro blanco, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Salamanca comparezca ante este Juzgado á constituirse en prision acordada por la Superioridad en auto fecha veintidós de Septiembre último dictado en la causa que se siguió en este Juzgado por el delito de estafa contra referido procesado Fructuoso Rodriguez Sanz, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de mencionado procesado Fructuoso Rodriguez Sanz y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á dos de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Rodriguez Vargas.—P. S. M., Ladislao

## NUM. 2.787.

## CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

## TORDESILLAS.

El señor Don César García Bueno, Juez de instruccion accidental de esta villa y partido de Tordesillas por estar el propietario ausente y procesado y en cumplimiento de exhorto recibido del Juzgado de instruccion de Nava del Rey y dimanante á lo acordado por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid en auto de siete del corriente en el sumario seguido en dicho Juzgado, sobre estafa; ha dictado providencia en el día de hoy mandando que se requiera á Don César Romero Molesin, Juez de instruccion que fué de esta villa, para que dentro de tercero día haga efectiva en el papel correspondiente la multa de veinticinco pesetas que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en auto de diez de Julio último.

Y para el requerimiento del Juez de instruccion que fué de esta villa Don César Romero Molesin, por ignorarse su actual paradero, expido la presente cédula original que firmo en Tordesillas á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano habilitado, Walerico Cantalapiedra.

## Juzgados municipales.

## NUM. 2.389.

## LA SECA.

Don Aurelio Bayon Pedrosa, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de D. Juan de la Cruz Moyano Martin, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir á su nombre una finca rústica sita en este término municipal, por resultar asiento contradictorio en el Registro en favor de Doña Juliana Martin Labajo, que fué de esta vecindad. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales de la expresada Doña Juliana Martin

Labajo, en cuyo favor se halla el asiento contradictorio en el Registro, á fin de que el término de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referida finca, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Aurelio Bayon.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Teodosio Hidalgo.

## Finca de cuyo asiento se trata.

Un majuelo sito en término municipal de esta villa, al pago de la Poza de la Veguilla, de cabida de doscientas diez cepas, plantadas en la superficie de veintidós áreas y cincuenta y nueve centiáreas, el cual linda Norte otro de Eduardo Lázaro Lorenzo, Sur otro de Pedro Platon Mená, Este otro de Quiterio Pedrosa Zambranos y Oeste otro de Lorenzo Moyano Rico.

La Seca 25 de Septiembre de 1908.—El Juez municipal, Aurelio Bayon.—El Secretario habilitado, Teodosio Hidalgo.

256

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Granja Escuela de Agricultura

Acordado por el Consejo de Vigilancia de este Centro en sesion celebrada el 26 del corriente la apertura del curso el día 2 del próximo Noviembre para la enseñanza secundaria á que se refiere el artículo 68 del Real decreto de 25 de Octubre último, queda abierta la matrícula del 1.º al 25 de Octubre para los alumnos que deseen obtener la enseñanza referida y que pertenezcan á las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Sorio y Valladolid, en las oficinas de la Granja, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, en cuyo Centro se proporcionará á los interesados cuantos datos juzguen precisos á dicho fin.

Valladolid 30 de Septiembre de 1908.—Por acuerdo del Consejo. El Ingeniero Secretario, Manuel de Gardoqui.—V.º B.º El Jefe de Fomento, Antonio Jalón.

Imprenta del Hospicio provincial.